



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
24 de octubre de 2013

ESPAÑOL  
Original: Inglés

### Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

## Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas

### I. Introducción

1. El presente informe se somete de conformidad con el mandato encomendado al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas (el “Grupo de Trabajo”).

2. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) en su octavo período de sesiones, por la resolución ICC-ASP/8/Res.6, “con el fin de examinar [...] enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto, en su octavo período de sesiones, así como cualquier otra enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba que pueda presentarse, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.”<sup>1</sup>.

3. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea “*invit[ó]* al Grupo de trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda, *decid[ió]* aprobar el mandato del Grupo de trabajo sobre las enmiendas que figura en anexo de la presente resolución, y *pid[ió]* a la Mesa que le present[ara] un informe en su duodécimo período de sesiones”. El Grupo de Trabajo siguió pues reuniéndose entre los períodos de sesiones. Se celebraron consultas officiosas los días 5 de junio y 11 de octubre de 2013, en relación con dos propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba preparadas por el Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida de la Corte y el Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

### II. Examen de las propuestas de enmienda

#### A. Examen de las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma

4. El Grupo de Trabajo siguió examinando las propuestas de enmienda que le había remitido la Asamblea en su octavo período de sesiones<sup>2</sup>. Al comienzo de cada reunión las delegaciones tuvieron la oportunidad de comentar dichas propuestas. En la reunión del 5 de junio, los Países Bajos anunciaron que no deseaban mantener su propuesta de modificar el artículo 5 del Estatuto de Roma destinado a extender la competencia de la Corte al crimen de terrorismo. Por lo tanto, se consideró que esta propuesta quedaba retirada de la lista. Ninguna otra delegación con propuestas de enmienda tenía información actualizada al respecto para comunicar sobre el período considerado, y ninguna delegación pidió un debate.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2011 (ICC-ASP/8/20), Vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.6.*

<sup>2</sup> Véase la resolución ICC-ASP/8/Res.6, nota 3 de pie de página. Esas propuestas de enmienda figuran también en los anexos I a VI del anterior informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas, ICC-ASP/10/32.

## B. Examen de propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba

5. En su reunión del 5 de junio de 2013, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida de modificar la regla 100 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. El Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida del 27 de marzo y un informe provisional actualizado del Grupo de Estudio sobre Gobernanza sobre la regla 100, de fecha 31 de mayo de 2013. La regla 100 se refiere al proceso de decisión de la Corte respecto de sesionar fuera de La Haya, con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto de Roma. La enmienda propone un proceso menos ambiguo y más expedito para designar otro lugar de celebración del juicio, otorgando a la Sala de Primera Instancia atribuciones para someter la cuestión a la decisión de la Presidencia de la Corte, sobre la base de una evaluación preparada por la Secretaría de la Corte y una recomendación aprobada por la mayoría absoluta de los magistrados de la Sala interesada.

6. Tras una exhaustiva exposición presentada por el Sr. Thomas Henquet (Países Bajos), co-coordinador del Grupo de Estudio sobre Gobernanza (Grupo I) del Grupo de Trabajo de La Haya, el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas decidió sin otro debate recomendar que se aprobara la propuesta de enmienda, en su forma actual, en el próximo duodécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, a reserva de la presentación oficial de la propuesta por los magistrados de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma.

7. En una sesión plenaria celebrada el 11 de julio de 2013, los magistrados de la Corte Penal Internacional acordaron, conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma, proponer a la Asamblea de los Estados Partes la enmienda de la regla 100, en su forma suscrita por el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas en Nueva York el 5 de junio de 2013. Esta decisión fue comunicada al Presidente de la Asamblea en una carta de fecha 4 de septiembre de 2013. En su reunión del 11 de octubre, el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas tomó nota de la carta y reiteró su recomendación a la Asamblea de que aprobara la enmienda de la regla 100 en la forma presentada.

8. En su reunión del 11 de octubre, el Grupo de Trabajo discutió la segunda enmienda emanada de la Corte en el período considerado. La nueva regla 68 de las Reglas de Procedimiento y Prueba que se propone permitiría a los magistrados de la Corte reducir la duración de las actuaciones judiciales de la Corte y racionalizaría la presentación de pruebas aumentando los casos en que sería posible presentar testimonios grabados anteriormente en lugar de oír al testigo en persona, respetando al mismo tiempo cabalmente los principios de imparcialidad y los derechos del acusado.

9. El Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas tuvo ante sí el informe (rev.1) del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida sobre la regla 68, de fecha 27 de septiembre de 2013, y el proyecto de informe final del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, también de fecha 27 de septiembre de 2013, que en su anexo 2 presentaba un proyecto de resolución encaminado a la aprobación conjunta de las enmiendas de las reglas 100 y 68. En esta oportunidad también se contó con una exhaustiva presentación del Sr. Thomas Henquet (Países Bajos), mediante un enlace de vídeo.

10. En el debate subsiguiente, numerosos delegados expresaron su apoyo a las modificaciones de la regla 68. Algunas delegaciones que originalmente habían manifestado preocupaciones expresaron su satisfacción por el hecho de que hubieran sido tomadas en cuenta y por que las enmiendas contribuirían a agilizar la labor de la Corte, además de ofrecer protección a los derechos del acusado y sin perjuicio del artículo 68 3) del Estatuto de Roma. Del mismo modo, se reconoció que las propuestas de enmienda habían sido examinadas a fondo por todos los órganos de la Corte. A la luz de estos antecedentes, y a fin de contar con un registro completo del texto revisado, varias delegaciones sugirieron que los elementos y debates relacionados con el texto propuesto se consideraran parte de los *trabajos preparatorios* de la regla 68. El Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas estuvo de acuerdo y se señalan al respecto los mencionados informes del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida y el Grupo de Estudio sobre Gobernanza en que se fundó el examen de la regla 68 realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas.

11. En este contexto, el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas decidió recomendar que se aprobara la propuesta de enmienda, en su forma actual, en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que se celebrará próximamente, a reserva de la presentación oficial de la propuesta por los magistrados de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma. Por recomendación del Presidente, el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas decidió además que el proyecto de resolución encaminado a la aprobación conjunta de las enmiendas de las reglas 100 y 69, que figuran en el anexo 3 del proyecto de informe final del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, de fecha 27 de septiembre de 2013, se integrara en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas para someterlo a la Asamblea.

### **III. Intercambio de información sobre la situación de ratificación de las enmiendas de Kampala del Estatuto de Roma**

12. En su reunión del 5 de junio de 2013 se informó al Grupo de Trabajo de que recientemente Alemania y Botswana habían ratificado las dos series de enmiendas aprobadas en Kampala, y en su reunión del 11 de octubre de 2013, de las ratificaciones adicionales de Andorra, Uruguay, Chipre y Eslovenia, también de ambas series de enmiendas. Al momento de la preparación del informe 11 países habían ratificado el crimen de agresión y 14 países la enmienda relativa al artículo 8 del Estatuto de Roma.

### **IV. Recomendaciones**

13. El Grupo de Trabajo recomienda que la Asamblea apruebe las enmiendas de las reglas 68 y 100 de las Reglas de Procedimiento y Prueba con arreglo al proyecto de resolución que figura en el anexo I.

14. El Grupo de Trabajo recomienda que la Asamblea incluya en la resolución general un párrafo actualizado sobre su labor con arreglo a lo expuesto en el anexo II.

## Anexo I

### Proyecto de resolución: Enmienda de las reglas 68 y 100 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* la necesidad de mantener un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte a fin de fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficiencia y eficacia de la Corte, preservando al mismo tiempo su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a seguir manteniendo ese diálogo con los Estados Partes,

*Reconociendo* que el aumento de la eficiencia y eficacia de la Corte interesa tanto a la Asamblea de los Estados Partes como a la Corte,

*Encomia*, a ese respecto, a los magistrados de la Corte por su actuación en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes<sup>1</sup>,

1. *Decide* sustituir el texto actual de la regla 100 de las Reglas de Procedimiento y Prueba por el texto siguiente<sup>2</sup>:

“Regla 100

Lugar del juicio

1. La Corte, en una determinada causa en la cual considere que redundaría en interés de la justicia, podrá decidir que ha de sesionar en un Estado distinto del anfitrión, por el período o los períodos que sean necesarios, para entender del caso en su totalidad o en parte.

2. La Sala, en cualquier momento después de iniciada la investigación, podrá, propio motu o a petición del Fiscal o de la defensa, recomendar que se cambie el lugar en que sesiona la Sala. La Sala procurará presentar esa recomendación por unanimidad de sus magistrados o, en su defecto, por una mayoría de los mismos. La recomendación tendrá en cuenta la opinión de las partes y la de las víctimas, así como una evaluación preparada por la Secretaría, e irá dirigida a la Presidencia. La recomendación será hecha por escrito y en ella se especificará en qué Estado sesionaría la Sala. La evaluación preparada por la Secretaría figurará en anexo de la recomendación.

3. La Presidencia consultará al Estado en que la Sala se propone sesionar y, si éste estuviera de acuerdo en que la Sala puede hacerlo, la decisión correspondiente deberá ser adoptada por la Presidencia en consulta con la Sala. A continuación, la Sala o cualquier magistrado designado podrá sesionar en el lugar decidido.”

2. *Decide además* sustituir el texto actual de la regla 68 de las Reglas de Procedimiento y Prueba por el texto siguiente<sup>3</sup>, *tomando nota* de que esta regla en su forma enmendada no afecta al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de Roma:

“Regla 68

Testimonio grabado anteriormente

1. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no haya adoptado medidas con arreglo al artículo 56, la Sala de Primera Instancia podrá, de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 69, y después de haber oído a las partes, permitir que se presente un testimonio grabado anteriormente en audio o vídeo o la transcripción de ese testimonio u otro documento que sirva de prueba de él,

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/12/37).

<sup>2</sup> Documentos oficiales ... primer período de sesiones ... 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II.A.

<sup>3</sup> *Ibid.*

a condición de que esto no redunde en detrimento de los derechos del acusado ni sea incompatible con ellos, y de que se cumplan uno o varios requisitos de las subreglas siguientes.

2. Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente no está presente en la Sala de Primera Instancia, la Sala podrá permitir la presentación de ese testimonio grabado anteriormente en cualquiera de los casos siguientes:

a) tanto el Fiscal como la defensa han tenido ocasión de interrogarlo en el curso de la grabación;

b) el testimonio grabado anteriormente se refiere a la prueba de una circunstancia distinta de los actos y el comportamiento del acusado. En tal caso:

i) al decidir si permite la presentación del testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla b), la Sala considerará entre otras cosas si dicho testimonio:

- se refiere a cuestiones que no están materialmente en litigio;
- es de índole acumulativa o corroborativa, en el sentido de que otros testigos prestarán o prestaron testimonio oral respecto de hechos similares;
- se refiere a información de contexto;
- de ser presentado, favorece los intereses de la justicia; y
- presenta suficientes indicios de credibilidad.

ii) sólo podrá presentarse el testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla b) cuando vaya acompañado de una declaración del testigo según la cual, a su leal saber y entender, el contenido del testimonio grabado anteriormente es veraz y exacto. Las declaraciones de acompañamiento no podrán contener información nueva y deberán datar de un momento razonablemente próximo al momento de la presentación del testimonio grabado anteriormente.

iii) Las declaraciones de acompañamiento deberán hacerse ante un testigo autorizado al efecto por la Sala pertinente o de conformidad con las leyes y los procedimientos de un Estado. La persona que testifique dicha declaración deberá confirmar por escrito la fecha y lugar de la misma, y que la persona que hace la declaración:

- es la persona identificada en el testimonio grabado anteriormente;
- afirma que hace la declaración voluntariamente y libre de presiones indebidas;
- declara que, a su leal saber y entender, el contenido del testimonio grabado anteriormente es veraz y exacto; y
- ha sido informada de que si el contenido del testimonio grabado anteriormente no es veraz, podrá ser enjuiciada por falso testimonio.

c) El testimonio grabado anteriormente procede de una persona posteriormente fallecida, presuntamente fallecida, o que, debido a obstáculos que no pueden ser superados mediante una diligencia razonable, no está en condiciones de prestar testimonio oralmente. En tal caso:

i) El testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla c) sólo podrá presentarse si la Sala está convencida de que la persona no está disponible por los motivos antedichos, de que no se podía prever la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 56, y

de que el testimonio grabado anteriormente presenta indicios suficientes de credibilidad.

ii) El hecho de que el testimonio grabado anteriormente se refiera a la prueba de ciertos actos o de cierto comportamiento del acusado puede ser un obstáculo a la admisión de ese testimonio, en su totalidad o en parte.

d) El testimonio grabado anteriormente procede de una persona que ha sido sometida a presiones. En tal caso:

i) El testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla d) sólo puede ser presentado si la Sala está convencida de que:

- la persona no ha podido comparecer para prestar testimonio o, habiendo comparecido, no ha podido presentar pruebas respecto de aspectos materiales incluidos en su testimonio grabado anteriormente;

- la incomparecencia de la persona o su imposibilidad de presentar pruebas se ha visto materialmente influida por presiones indebidas, incluidas las amenazas, la intimidación o la coerción;

- se han hecho esfuerzos razonables para asegurar la comparecencia de la persona como testigo o, si ha comparecido, para que preste testimonio sobre todos los hechos concretos de que tenga conocimiento;

- la presentación del testimonio grabado anteriormente favorece los intereses de la justicia; y

- el testimonio grabado anteriormente presenta indicios suficientes de credibilidad.

ii) A los fines de la subregla d) i), una presión indebida puede ser aquella que afecta, entre otras cosas, a los intereses de la persona de orden físico, psicológico, económico o de otro tipo.

iii) Cuando el testimonio grabado anteriormente presentado de acuerdo con la subregla d) i) se refiera a actuaciones ya concluidas por los delitos definidos en el artículo 70, la Sala podrá tener en cuenta en su apreciación los hechos establecidos en esas actuaciones.

iv) El hecho de que el testimonio grabado anteriormente se refiera a la prueba de ciertos actos o de cierto comportamiento del acusado puede ser un obstáculo a la admisión de ese testimonio, en su totalidad o en parte.

3. Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente está presente en la Sala de Primera Instancia, la Sala podrá permitir la presentación de dicho testimonio, siempre que el testigo no se oponga a la presentación de ese testimonio, y el Fiscal, la defensa y la Sala tengan ocasión de interrogarlo en el curso del proceso.

## Anexo II

### Proyecto de texto para la resolución general

El párrafo 80 de la resolución general de 2013 (ICC-ASP/11/Res.8) se sustituye por el siguiente:

*“Acoge con beneplácito el informe de la Mesa relativo al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas, invita al Grupo de Trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda, y pide a la Mesa que le presente un informe en su decimotercer período de sesiones.”*

---